

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

**Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 407.**

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 27 de Setiembre último me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>na</sup> Maria Manuela Arriaga, hija de D. Nicolás, Miliciano nacional muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1866.—El Director General.—Esteban Martinez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 3 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

**CIRCULAR NUM. 408.**

La Administracion de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 28 de Setiembre último, me dice lo que sigue.

«Tengo el honor de dirigir á V. S. el adjunto estado espresivo de los industriales vecinos de esta ciudad, que habiéndose negado al pago de la contribucion Industrial y de Comercio que les fué impuesta en la matrícula del año último, se les declaró insolventes por no haberles hallado bienes ni efectos en que hacer el pago, con el determinado fin de que V. S., de conformidad con lo que se ordena en la disposicion 9.<sup>a</sup> de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856, se sirva mandar se publique en tres números seguidos del *Boletín oficial* de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 28 de Setiembre de 1866.—José G. Tuñon.

Lo que se inserta en este periódico

oficial con la relacion de los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto sobre el particular.

Oviedo 2 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

NOMBRES	Vecindad	Núm. <sup>o</sup> de orden	Industria	Fecha de la baja	Tesoro	Co-branza	Total.	Provin- ciales.	Muni- cipales.	Quinta parte.	Total.	Co-branza.	Total.
Vicente Hévía.	Oviedo.	344	Herrero.	Setbre. 1. <sup>o</sup>	7,000	420	7,420	700	2,450	0,490	3,640	0,218	11,278
José Rodriguez.	Idem.	346	Idem.	Idem.	7,000	420	7,420	700	2,450	0,490	3,640	0,218	11,278
Maria Suarez.	Idem.	379	Puesto de pes- cado.	Idem.	3,500	210	3,710	350	1,225	0,245	1,820	0,109	5,639
Ramona Fernandez	Idem.	378	Idem.	Idem.	3,500	210	3,710	350	1,225	0,245	1,820	0,109	5,639
					21,000	1,260	22,260	2,100	7,350	1,470	10,920	0,654	33,834

Relacion nominal de los contribuyentes vecinos de esta ciudad á quienes se declaró insolventes por haberse negado á satisfacer la contribucion Industrial que se les impuso en la matrícula de Subsidio Industrial del último año económico y no haberseles hallado bienes ni efectos en que hacer el pago.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE OVIEDO.**

Cuya relacion se inserta en el presente *Boletín* de conformidad á lo que se dispone en la prevencion 9.<sup>a</sup> de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 26 de Junio de 1856.

Oviedo 26 de Setiembre de 1866.—José G. Tuñon.

**Contaduria de fondos del presupuesto provincial de Oviedo.**

**Mes de Agosto de 1866.**

EXTRACTO de la cuenta de dicho mes por valores del presupuesto del año económico de 1866 á 1867 rendida por el Depositario D. Manuel Valdés.

CARGO.	Escudos.
Por las existencias en fin de Julio.	3279,862
Recaudado en Agosto por productos de rentas y censos.	1210,229
Por recargos sobre las contribuciones.	77,745
Por producto del recargo sobre la sal.	491,915
Por id. del ramo de Beneficencia.	1836,252
Por id. de recargos extraordinarios sobre algunas especies de la tarifa 1. <sup>a</sup> de consumos.	4149,628

**Movimiento de fondos.**

Por la traslacion de caudales de unas cajas á otras.	8385,168
Por suplementos hechos por el presupuesto de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	9692,728
<b>Total cargo.</b>	<b>29123,557</b>

**DATA.**

Administracion provincial.	1474,164
Servicios generales.	43,200
Obras públicas de carácter obligatorio.	1210,229
Instruccion pública.	831,168
Beneficencia.	13559,845
Imprevistos.	17
Carreteras.	883,338

**Movimiento de fondos.**  
Por recursos de Diputa-

cion provincial á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.

Total data.	26404,112
<i>Resumen.</i>	
Importa el cargo.	29123,557
Idem la data.	26404,112
Existencia para Setiembre.	2719,445

**Clasificacion de la misma.**

En el Instituto de Jove- llanos.	4,459
En la Escuela normal de maestros.	24,655
En la Academia de Bel- las Artes.	232,052
En la Junta provincial de Beneficencia.	2458,209
<b>Total.</b>	<b>2719,445</b>

Oviedo 25 de Setiembre de 1866.—El oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, Benito Diaz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador, Fernandez de Córdoba.

**Gaceta.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**EXPOSICION A S. M.**

Señora: La esperiencia de muchos años habia ya demostrado cómo era ineficaz la ley de represion de la trata de 2 de marzo de 1845 para cumplir, no solo aquello que la opinion de los hombres honrados justamente requeria, sino todo lo que con vivísimo anhelo deseaba V. M. lograr, secundada fielmente por cuantos han tenido el alto honor de ser sus consejeros responsables.

A la necesidad de remediar con mas enérgicos medios el mal cuya estirpacion no habian alcanzado hasta ahora ni aun los mejores propósitos, es debido el proyecto de ley presentado á las Cortes en 19 de febrero de este año para la represion y castigo del tráfico negrero.

La impugnacion á lo sustancial de sus preceptos hizo mas patente cuán grande era la estima en que se tenia el pensamiento capital de lo que habia de ser ley.

Sin embargo, por desdichado accidente no se puso el trabajo, ya terminado y perfeccionado mediante el sabio concurso de los cuerpos colegisladores, en condiciones de someterse á la sancion de V. M.

Votado el proyecto en el Senado; votado

en el Congreso con pequeñas divergencias respecto del que aprobó el alto Cuerpo, divergencias que en nada alteran la economía general de la ley ni las radicales bases de sus humanitarios y morales fines; elegida comision mista, y votado y aprobado tambien su dictámen por el Senado, dejó sin duda de aprobarlo el Congreso solo porque á petición de un señor diputado se observó la falta de número para votar leyes.

Bien puede decirse que si reglamentariamente la carencia de un acto, en el caso actual no por cierto de la mayor significacion, estorba que el proyecto se considere definitivamente votado, moralmente ha recibido la mas solemne aprobacion, y moralmente tambien es hoy la expresion de las opiniones del pais legítimamente representado, como lo es de las del gobierno y de los vivos deseos de V. M. en favor de la completa estincion del odioso tráfico conocido con el no menos odioso nombre de la «trata.»

Difícilmente podrá citarse un hecho semejante; y tal conjunto de bien meditadas disposiciones, que con la gran autoridad de haber sido discutidas y votadas por las Cortes carecen no obstante del carácter solemne que necesitan para hacer, sin nueva declaracion extraordinaria, obligatoria su observancia, segun imperiosamente reclaman las circunstancias todas de los tiempos presentes.

A la vista de ellas, y si solo hubieran de adoptarse enérgicas medidas para llevarlas á cabo en las Antillas, el gobierno desde luego se habria creído con potestad bastante para proponer á V. M. lo mas conveniente: y aunque por justísimo respeto á las opiniones de los Cuerpos colegisladores, sin variacion alguna, repitiese la fórmula general de los preceptos que votaron primero, y que despues trajo á un todo conforme la comision mista, nunca habria entendido que en ello iba mas allá de sus legítimas facultades. Al querer pagar este tributo de consideracion merecida á las decisiones del Parlamento halla sin embargo que quedarían incompletas y hasta se harían irrealizables si de ellas se desmembrase lo que corresponde ejecutar en la Península, y la derogacion de la ley de 2 de marzo de 1845. Menester es, pues, á todo trance llevar á efecto lo que en rigor y moralmente votaron las Cortes.

Ante la urgencia y la perentoriedad inexcusable de acudir con vigorosa mano á la estirpacion de un comercio tan indigno y reprobado, que tanta perversidad y corrupcion abriga y desenvuelve, y tantos peligros entraña para la paz y quietud de la monarquía, y para el sostenimiento y garantías de cuantos intereses á su sombra han de conservarse, prosperar y vencer todo linaje de asechanzas, no caben vacilaciones. El gobierno, teniendo en su abono y en apoyo de la justificacion y de la sinceridad de sus propósitos por lo respectivo á la Península la opinion ya conocida de los legisladores, cree que no debe dilatarse el planteamiento y la ejecucion de lo que el Senado y el Congreso tienen acordado de hecho y aprobado definitivamente de una manera intrínseca, aunque haya de ser extraordinaria la forma de exigir su obediencia.

De lo contrario, y si se paralizara su accion y la iniciativa enérgica de cuya falta habria razon para pedirle estrecha cuenta, temeroso de un obstáculo mas reglamentario que esencialmente efectivo; y en las circunstancias actuales poco importante en sí mismo como resultado que es de causas meramente accidentales y fortuitas, con justicia incurriría en la censura de negligente y tímido.

Es, pues, llegada la oportunidad, y no mas tarde que en la ocasion presente, de que V. M. se digne mandar que se cumpla en todas sus partes lo establecido para la represion y castigo del tráfico negrero en el dictámen de la comision mista del Congreso y del Senado, que este votó defini-

tivamente en 11 de julio del corriente año.

Por lo que concierne á las Antillas, nada hay que no sea perfectamente legal en lo que se propone á V. M.: relativamente á la Península, el gobierno asume gustoso toda la responsabilidad del acto, que si en algun tiempo se le acusa de haber exigido la obediencia de medidas legislativas faltas del último trámite á que se opusieron respetos de un reglamento, siempre podrá contestar, y contestar justificándose con la esposicion de lo que pasa actualmente en el mundo, que si prescindió de ellos no fué para quebrantar derechos, sino para salvarlos; no fué para perturbar el pais, sino para dejar en reposo sus intereses; no ha sido para ahogar y sepultar bajo el peso de una ciega decision arbitraria los clamores de la opinion, sino para realizar sus justos deseos y llevar á la práctica del régimen de nuestras provincias de Ultramar, y á la accion de los tribunales con la premura que los sucesos contemporáneos imponen, la suma de las mas legítimas y laudables aspiraciones de todos los hombres que se interesan sinceramente por la prosperidad y ventura de nuestros dominios de allende los mares.

Escudado, señora, vuestro ministro de Ultramar con estas razones y con los hechos de cuya exactitud no es posible dudar, y confiado en que al proponer la ejecucion de lo que tiene en su apoyo la autoridad del juicio ya conocido de los representantes de la nacion, cumple con un alto deber, realiza un fin moral de inmensa trascendencia, y libra al Estado de graves conflictos, no titubea en someter á la real aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el decreto autorizando para que se observe y cumpla lo dispuesto en el proyecto de ley referido, que votó definitivamente el Senado en la citada fecha de 11 de julio de este año.

Madrid 29 de setiembre de 1866.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

#### REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones espuestas por el ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la represion y castigo del tráfico negrero, desde la publicacion del presente decreto en la Península y Ultramar, por los tribunales y autoridades correspondientes de los respectivos territorios se observarán todas las disposiciones del proyecto de ley adjunto, que á consecuencia del dictámen de una Comision mista del Congreso y el Senado votó este definitivamente en 11 de julio del corriente año.

Art. 2.º El gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta medida por lo que se refiere á su ejecucion en la Península y al cumplimiento de los tratados vigentes.

Dado en palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro. (Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### GUARDIA CIVIL.

#### Primer Gefe.—10º tercio.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion, las prendas de vestuario, correage, calzado, sombreros, monturas y equipos, que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendrá lugar el dia tres

de Noviembre próximo, á las diez de su mañana en la casa cuartel de esta capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su mas estricta observancia, y tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el señor oficial encargado del almacén en la casa cuartel de esta capital.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechuras, á los tipos que se hallan de manifesto en el almacén del tercio.

2.ª La contrata, se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta, sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciarse por dicha junta las de mejores condiciones en todos conceptos: cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso, la cantidad de seiscientos escudos al que haga proposiciones al todo ó solo al vestuario ó correages y monturas; doscientos al que lo verifique en los sombreros, y cien escudos al calzado; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que adjudique la contrata que podrán imponer en la caja de depósitos ó banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindir la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas, casacas y pantalones, se harán bajo medida personal, y las capotas y capote para primera y segunda talla, y todos los paños que se empleen serán de color dado en tinta, teniéndose entendido, que si el contratista residiese fuera de la capital del tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se compone, los pedidos que le hagan, teniendo en la de Leon representante ó encargado que corrija los defectos de hechuras de las prendas que remata, cuyo representante, ha de tener como repuesto, cincuenta vestuarios completos, y si dentro de

los seis primeros meses de uso resultase alguna de ella desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie.

5.ª Una comision de oficiales del tercio, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán sellados con el sello del tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á las provincias separadas de la capital del mismo.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesitan, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarla, á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor le convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas, se verificará por meses y con la tercera parte del haber que para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Señor Director General del cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presentan proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligacion del contratista á quien se le adjudique, el tener depositado en el tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure; pudiéndolos recoger á su terminacion sin retribucion alguna por parte del cuerpo, aunque sufran los deterioros naturales por polilla ú otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase, porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer á aquellas cartas dotales ó por otro cualquiera concepto esceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá firmar un acta por sí ó representante espresado, cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder de Gefe del tercio.

Leon 2 de Octubre 1866.—El primer Gefe, Antonio Contí y Galiano.

## Registro de la propiedad de Lúcar.

Asientos defectuosos extractados de los libros antiguos de este Registro de la

Propiedad, cuyas faltas impiden el que se venga en conocimiento del inmueble objeto del contrato. (Continuación.)

Parroquia.	Situación de los inmuebles y nombre con que son conocidos.	Naturaleza de la finca.	Nombre de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Luarca	Peña	Urbana	Fernandez, Marcos	No consta	Censo	1795
Idem	Longas-Piedra	Rústica	Idem	Idem	idem	1795
Idem	Longas Barroso	Idem	Idem	Idem	idem	1795
Idem	Caleros	Urbana y rústica	Fernandez, Alonso	Idem	idem	1795
Idem	»-Pedrosa	Rústica	Menendez, Pedro	Idem	Foro	1795
Idem	»	rústica	Idem	Idem	idem	1795
Idem	»	Rústica	Idem	Idem	idem	1795
Idem	Malabrigo.	Urbana	Idem	Idem	idem	1795
Idem	Vega del Campo	Rústica	Bernardo, Pastor	Idem	Foro	1796
Idem	Villar - Romero	Idem	Alonso, José	Idem	idem	1797
Idem	Villar-Torna	Idem	Idem	Idem	idem	1797
Idem	»-Puente de arriba	Urbana	Fernandez, Juan Antonio	Idem	idem	1785
Idem	Caleros	Urbana y rústica	Camposorio, Arias	Idem	idem	1786
Idem	Pescadería	Urbana	Campa, José Ignacio	Idem	idem	1796
Idem	Villar-Casas	Rústica	Perez Fanera, José	Idem	Censo	1788
Idem	Villar	Idem	Idem	Idem	idem	1788
Idem	Villar	Corte.	Idem	Idem	idem	1788
Idem	Id.-Casonas	Urbana	Idem	Idem	idem	1788
Idem	Pescadería	Rústica	Infanzon, Fernando	Idem	Foro	1800
Idem	Pescadería	Idem	Idem	Idem	idem	1800
Idem	»	Urbana	Pico Villademos, Maria	Idem	idem	1799
Idem	»	Rústica	Idem	Idem	idem	1799
Idem	Caleros - Granjo	Idem	Pelaez, Francisco	Idem	idem	1800
Idem	»	Urbana	Lopez, Antonio	Idem	hip. <sup>a</sup>	1802
Idem	»	Rústica	Idem	Idem	idem	1802
Idem	»	Idem	Idem	Idem	idem	1802
Idem	»	Idem	Suarez, Angel	Idem	idem	1803
Idem	Cambaral	Idem	Infanzon, Fernando	Idem	Foro	1803
Idem	Malabrigo	Urbana	Martinez, Maria	Idem	hip. <sup>a</sup>	1804
Idem	Malabrigo-Estriquin	Rústica	Idem	Idem	idem	1804
Idem	Villar - Regueron	Idem	Garcia, Antonio	Idem	idem	1805
Idem	Junto la iglesia	Urbana	Castaños, José	Idem	idem	1805
Idem	»-Ribon	Rústica	Villar, Bernardo	Idem	Foro	1809
Idem	Caleros	Urbana y rústica	Perez, Santiago	Idem	idem	1805
Idem	Caleros	Rústica	Idem	Idem	idem	1805
Idem	id. - Lendel	Idem	Perez, Angel	Idem	idem	1805
Idem	Puente	Idem	Diaz, Rayon José	Idem	idem	1805
Idem	»	Idem	Merás, Joaquin	Idem	idem	1805
Idem	Plaza	Urbana	Idem	Idem	idem	1805
Idem	Barbacana	Urbana y rústica	Perez, Angel	Idem	idem	1805
Idem	Cambaral	Rústica	Fernandez, Vicente	Idem	idem	1801
Idem	Pescadería	Urbana	Canton, Jabier	Idem	venta	1806
Idem	»	Idem	Gonzalez, Antonio	Idem	hip. <sup>a</sup>	1806
Idem	»	Idem	Idem	Idem	idem	1806
Idem	»-Otero	Rústica	Idem	Idem	idem	1806
Idem	»	Idem	Garcia Trelles, Juan	Idem	venta	1806
Idem	»	Urbana	Infanzon, Fernando	Idem	Foro	1807
Idem	»	Idem	Trelles, Jabier	Idem	Redn	1807
Idem	»	Idem	Idem	Idem	idem	idem
Idem	Fontoria	Rústica	Idem	Idem	idem	idem
Idem	Idem	Urbana	Idem	Idem	idem	idem
Idem	Idem	Rústica y urbana	Idem	Idem	idem	idem
Idem	id.-Tayo	Rústica	Idem	Idem	idem	idem
Idem	id.-Reguero	Idem	Idem	Idem	idem	idem
Idem	id.-Huerto	Idem	Idem	Idem	idem	idem
Idem	id.-Rebollar	Idem	Idem	Idem	idem	idem
Idem	Fontoria	Idem	Idem	Idem	idem	idem
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	idem	idem
Idem	Villar-Llamera	Idem	Infanzon, Fernando	Idem	Foro	1807

Idem	Caleros	Idem	Suarez, Diaz	Idem	idem	1776
Idem	Idem	Urbana	Cajons, Pedro	Idem	idem	1671
Idem	Muelle	Idem	Fernandez, Melchor	Idem	venta	1808
Idem	»	Idem	Menendez, Rosa	Idem	idem	1809
Idem	»	Idem	Pelaez, Alvaro	Idem	Foro	1809
Idem	»-Folgueras	Rústica	Idem	Idem	idem	1809
Idem	Plaza	Urbana	Rodriguez, Ramon	Idem	venta	1812
Idem	Idem	Rústica	Idem	Idem	idem	1812
Idem	»	Idem	Garcia, Diego	Idem	Foro	1813
Idem	»	Idem	Idem	Idem	idem	1813
Idem	Malabrigo	Urbana	Perez, Juan	Idem	venta	1814
Idem	»	Idem	Castrillon, Juan	Idem	Foro	1805
Idem	»-Tras cerca	Rústica	Idem	Idem	idem	1805
Idem	»-Portillo	Idem	Avello, Luisa	Idem	idem	1815
Idem	»-Bouzonas	Idem	Idem	Idem	idem	1815
Idem	»-Llamerona	Idem	Idem	Idem	idem	1815
Idem	»-Torre alta	Idem	Idem	Idem	idem	1815
Idem	»-Pasadina	Idem	Idem	Idem	idem	1815
Idem	»-Nuevo	Idem	Idem	Idem	idem	1815
Idem	Barbacana	Urbana	Arias, Antonio	Idem	idem	1814
Idem	»	Rústica	Idem	Idem	idem	1814
Idem	Pescadería	Urbana	Infanzon, Fernando	Idem	idem	1806

(Se continuará.)

**Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

*Suspensiones de subasta.*

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado la suspension de la subasta anunciada para el 9 del actual de las fincas número 439 del inventario, sitas en la parroquia de San Justo de Páramo, concejo de Terverga.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Oviedo 4 de Octubre de 1866.—Ramon M. de Labra.

El señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado la suspension de la subasta anunciada para el 10 del actual, de las fincas números 8181-12.º y 13.º del inventario, sitas en la parroquia de Bayo, concejo de Grado, y las señaladas con los números 1163-1.º, 2.º y 3.º en la de Berducedo del de Tineo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Oviedo 4 de Octubre de 1866.—Ramon M. de Labra.

El señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado la suspension de la subasta anunciada para el 11 del actual de las fincas números 1173 1.º al 24.º del inventario del Clero, sitas en la parroquia de Valledor, concejo de Allande.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Oviedo 5 de Octubre de 1866.—Ramon M. de Labra.

El señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado la suspension de la subasta anunciada para el 12 del actual de las fincas sitas en la parroquia de Vidiago, concejo de Llanes, números 6207-15.º al 20.º y 11088 al 11090 inclusive del Clero.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Oviedo 5 de Octubre de 1866.—Ramon M. de Labra.

El señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado la suspension de las subastas anunciadas para el 15 del actual de la finca titulada Mansin, sita en la parroquia de Viello, concejo de Siero, número 7932-2.º del inventario y las que radican en

las parroquias de Lago y Berdulés, concejos de Allande y Tineo, números 1175-1.º al 6.º y 1694 del inventario del Clero.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Oviedo 5 de Octubre de 1866.—Ramon M. de Labra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el dia 12 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.**

**Bienes del Estado.-Clero.-Rústicas.**

**Partido de la capital.**

**Menor cuantía.**

Número 189 del inventario y del de permutacion.—Un prado denominado el Requejo, sito en término de Largos, parroquia de la Peral, concejo de Illas, procedente del convento de San Bernardo de Avilés, que llevan José y Juan Gonzalez Canton: estension de 1/3 de dia de bueyes y 230 varas (6,12 áreas) secano de primera calidad; contiene varios árboles frutales de eria; linda al N. camino do servidumbre, S. bienes que lleva Fernando Fernandez, E. calleja, O. E. bienes de José y don Juan Gonzalez Canton. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 160 (1600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 191, 1.º de id.—Otra de prado y labradia, denominada el Llao, eria de este nombre, en el citado lugar de Largos, de la misma procedencia, que lleva Manuel Fernandez: estension de 3/4 de dia de bueyes y 239 varas (11,44 áreas) de primera calidad; linda al N. camino de servidumbre, S. bienes que lleva Bernardo Gonzalez Carbajal, E. otros que lleva Santos Fernandez, O. E. otros que lleva Fernando Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 162 escudos y tasado en 240 (2400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 191, 2.º de id.—Otra labradia, con el mismo nombre que la anterior y en igual situacion y procedencia, que lleva Teresa Gonzalez, viuda: estension de 3/4 de dia de bueyes y 181 varas (10,96 áreas) de primera clase; linda al N. bienes que lleva D. Santos Fernandez, S. otros que lleva Manuel Fernandez, E. otros que llevan Antonio Gonzalez Pumariaga y Josefa Gonzalez Pumariaga, O. E. otros que llevan José Alonso y Bernardo Gonzalez Carbajal. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 900 milésimas graduada por

los peritos en 155 escudos 250 milésimas y tasado en 230 (2300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 191. 3.º de id.—Otra id. labradia, titulada el Trigal, sita en la eria de Sobre el Pedrero, lugar de Largos, procedente de id., que lleva Josefa Menendez, viuda: estension de 1 1/3 de dia de bueyes y 238 varas (6,15 áreas) de segunda clase; linda al N. y S. bienes que lleva Maria Antonia Alonso, E. otros que lleva José Fernandez, O. E. camino que da servicio a la eria citada. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 191. 4.º de id.—Otra labradia nominada de Sobre el Pedrero, en igual situacion y procedencia que las anteriores, que lleva la misma: estension de 1 1/3 dias de bueyes y 95 varas (17,84 áreas) de segunda clase; linda al N. bienes que lleva Francisco Gonzalez Carbajal del Rio, S. castañedo comun, E. bienes que lleva Juan Alonso y otro de la fábrica, O. E. otros que lleva José Fernandez y otros de la fábrica. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 162 escudos y tasado en 240 (2400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 191. 5.º de id.—Otra finca labradia, con el mismo nombre que la anterior, y en igual situacion, procedente de idem, que lleva Teresa Gonzalez, viuda: estension de 1 1/2 dia de bueyes y 177 varas (7,77 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes que lleva Bernardo Gonzalez Carbajal, S. otros que lleva Juan Alonso de la Calleja, E. y O. E. otros que lleva José Alonso de la Calleja. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de Llanes.

Núm. 6605 del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, sita en Precin, parroquia de Alles, concejo de Peñamellera, procedente del Santuario de San Pedro de dicha parroquia, que lleva Manuel Cosio: estension de 1,89 dias de bueyes (23,88 áreas), secano de segunda y tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 60 escudos 750 milésimas y tasado en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6606 de id.—Otra finca labradia, en la eria y sitio de Corres, en dicha parroquia y concejo, y de igual procedencia, que lleva José Llamazares: estension de 1,17 dias de bueyes (14,82 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. y O. D. Luis Trespalacios, S. D. Francisco Mier Diaz, N. cierro. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 46 escudos 200 milésimas (462 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6607 de id.—Otra finca de prado, en término de Alles, y sitio de Posades, de idéntica procedencia, que lleva D. Cosme Villar: estension de 2,49 dias de bueyes (31,40 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. propiedad del llevador, por los demás rumbos otras fincas de Mansos de dicha parroquia, que lleva el mismo. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6608 de id.—Otra finca labradia, en la eria del Santo, parroquia y concejo de id., procedente del Santuario de San Millan, que lleva Domingo Gomez: estension de 1,07 dias de bueyes (13,50 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. don Luis Trespalacios, S. y O. cerrros, N. don Anselmo Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 51 escudos 750 milésimas y tasado en 79 escudos 200 milésimas (792 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6610. 1.º de idem.—Otra finca de prado secano, sita en Lleces, eria de la Collada, parroquia de Santa María de Rueñas, en dicho concejo, procedente del Santuario del Monte, que lleva Bernabé Noriega: estension de 0,15 de dia de bueyes (2 áreas); secano de tercera calidad; linda al E. y S. D. Ramon del Corral, O. propiedad del llevador, N. D. Joaquin Perez. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas, graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 7 (70 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6610. 2.º de idem.—Un castañedo en abertal, en términos de la misma parroquia y sitio del rio de Santa María, procedente de idem, que lleva Anastasio de la Torre: estension de 3 dias de bueyes (37,71 áreas), secano de tercera calidad, contiene 52 castaños y 2 perales; linda al E. rio, molino y castañedo de Casimiro de la Torre, S. D. Fernando del Campo, O. Francisco Corral y comun, N. cantera de la Fuente nueva y Casimiro la Torre. Este castañedo circunda la ermita de la Vir-

gen del Monte. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6628 de idem.—Una finca labradia, en término del Rodriguero, eria del Campo y sitio de Entre Campo, parroquia de Ciliengo, en dicho concejo de Peñamellera, procedente de la Cofradía de Animas de dicha parroquia, que lleva Antonio Sanchez: estension de 0,16 de dia de bueyes (2,06 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. arroyo, S. D. Pedro Posada, O. camino y N. D. Antonio Llao. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas, graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 16 escudos 800 milésimas (168 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6631 de idem.—Otra finca labradia, en el mismo término, eria de Ardeña, y sitio de Ombardo, procedente de idem, que lleva José Ibañez: estension de 0,27 de dia de bueyes (3,50 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. D. Carlos de la Cuesta, S. D. Hipólito de Hoyos, O. D. Juan Noriega, N. D. Fernando Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6629 de idem.—Otra idem de pasto, en la misma eria que la anterior y sitio de la Foyaca, procedente de idem, que lleva el párroco de la misma: estension de 0,5 de dia de bueyes (0,72 centiáreas), secano de tercera calidad; linda al E. y N. D.ª María de Carlos, O. D. Pedro Posada, S. Francisco del Campillo. Se ha capitalizado por la renta de 100 milésimas, graduada por los peritos en 2 escudos 250 milésimas y tasado en 3 (30 rs.), tipo para la subasta.

Número 6630 de idem.—Otra idem labradia, en el mismo término de Rodriguero y de la misma procedencia, que lleva D. Cosme Posada: estension de 0,45 de dia de bueyes (5,72 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. y S. D. Juan de Noriega Sanchez, O. D. Luis Trespalacios, N. mas del mismo llevador. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6635 de idem.—Otra finca labradia prado y castañedo, en la misma parroquia, y sitio de Santiago, procedente del Santuario de Santiago, que lleva Nicolás Garcia: estension de 7,48 dias de bueyes (93,84 áreas) secano de segunda y tercera calidad; linda al E. y S. herederos de don Ramon de Vega y D. Antonio Argüelles, O. calleja N. los dos primeros y calleja: contiene 16 castaños, 1 cerezo y tres ciruelos: vale en renta 13 escudos 400 milésimas y en venta 448 escudos.

Una casa de habitacion con su cuadra de ganado, en el mismo punto que la finca anterior y de igual procedencia, que lleva Nicolás Garcia: estension de 11 metros de longitud 5 de frontis, que hacen 55 centiáreas superficiales, 2,50 de alto; linda al E., S. y N. la finca anterior, O. establo edificado por el llevador Nicolás Garcia en terreno del mismo Santuario: vale en renta 4 escudos y en venta 100 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 391 escudos 500 milésimas y tasado en 548 (5480 rs.) tipo para la subasta.

Número 6632 de idem.—Otra labradia, en términos del pueblo de Bares, sitio que llaman eria de la Huerta, parroquia de Ciliengo, en el repetido concejo, procedente del Santuario de S. Sebastian, que lleva Carlos Llao: estension de 0,35 de dia de bueyes (4,50 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. herederos de D. José Villar Borbolla, S. D. Hipólito de Hoyos, O. D. Juan de Hoyos y N. herederos de don José Villar. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Número 6633 de idem.—Otra idem de prado, en el mismo pueblo de Bares, y sitio de Pan de Duro, de idéntica procedencia, que lleva Carlos Llao: estension de 0,37 de dia de bueyes (4,76 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. y O. herederos de D. Cosme Calosia, S. D. Tomás Villar, N. Hipólito de Hoyos. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuan-

tía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Llanes respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

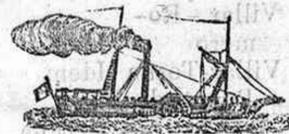
1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones

corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 5 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

## Parte no oficial.



Los paquetes de vapor de la *Linea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

#### A LOS COMPRADORES

### de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

#### INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía,